



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00762-00.
DEMANDANTE: JOHN EDINSON CARVAJAL CAMACHO, -C.C. 4.192.521.
DEMANDADO: ANYIS MARIA ESPEJERO PEDROZO, -C.C. 1.065.824.768.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

El señor JOHN EDINSON CARVAJAL CAMACHO, actuado por intermedio de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ANYIS MARIA ESPEJERO PEDROZO, teniendo como base de recaudo el Pagaré No. 80297886.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título valor aportado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

De otro lado, el estrado negará la petición de medida cautelar solicitada, al no indicarse expresamente las entidades sobre las cuales esta recaerá, tal como dispone el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

“Artículo 83. Requisitos adicionales.

(...)

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOHN EDINSON CARVAJAL CAMACHO, C.C. 4.192.521, y en contra de ANYIS MARIA ESPEJERO PEDROZO, C.C. 1.065.824.768, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. SESENTA MILLONES de pesos (\$60.000.000), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago total.
3. Por los intereses corrientes causados a la tasa máxima legal sobre el capital insoluto desde la suscripción del título, hasta el vencimiento de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: NEGAR la petición de medida cautelar según se argumentó.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor VICTOR ALFONSO GONZÁLEZ GUEVARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.805.797, y Tarjeta Profesional de abogado No. 372.510, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249a64f962d78864211bef6b52d5053c897d3b2b684b80dbfb6ed86cff1c9fc**

Documento generado en 22/01/2024 06:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>